

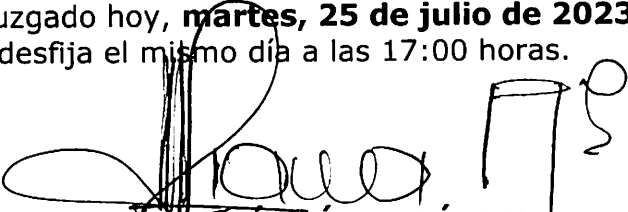


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-084

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00096</u>	ANA LIGIA CORREA CAÑAS	FRANCY CORREA OSPINA	<u>APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	24-07-2023
EJECUTIVO	<u>2018-00227</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CENOBIO DE JESUS HENAO JIMÉNEZ	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	24-07-2023
EJECUTIVO	<u>2018-00394</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON JAIRO ARBOLEDA ORREGO	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	24-07-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00043</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS FERNANDO CHAVERRA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	24-07-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDERO DE MARIA BENTURA	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	24-07-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00125</u>	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>INCORPORO Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	24-07-2023
MONITORIO	<u>2023-00163</u>	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA	GUILDERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR	<u>TIENE POR NOTIFICADO – TRASLADO EXCEPCIONES</u>	24-07-2023
SUCESIÓN	<u>2023-00187</u>	MARIA MARLENY MONCADA	MARIA FE CAICEDO	<u>ADMITE</u>	24-07-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00201</u>	ZORAIDA DEL S. VALENCIA	CONRADO BARELA PUERTA	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	24-07-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 25 de julio de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

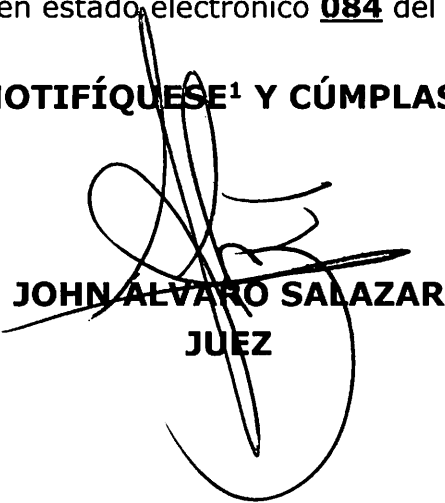
PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00096 -00 (favor citar)
Demandante:	ANA LIGIA CORREA CAÑAS
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	HEREDEROS DE RODRIGO CORREA CAÑAS: NANCY PATRICIA CORREA OSPINA - JAVIER ANTONIO CORREA OSPINA
Sustanciación	Nro. 469
Asunto:	APLAZA AUDIENCIA

De acuerdo con el memorial que antecede y por ser procedente, se **APLAZA** la audiencia programada para el día 25 de julio del año en curso, y en su lugar se fija como nueva fecha y hora el día **ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00227 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CENOBIO DE J. HENAO JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 460
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00394 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JHON DARÍO ARBOLEDA ORREGO
Sustanciación	Nro. 461
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

*Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2019-00043 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	LUIS FERNANDO CHAVERRA G.
Sustanciación	Nro. 462
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

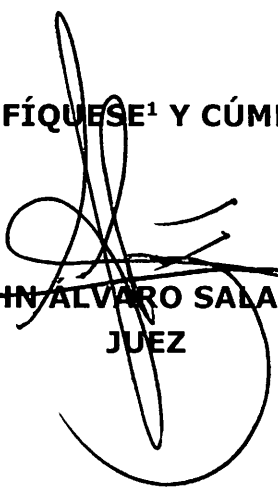
Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 465
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00125 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ
Apoderado	JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 467
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta llegada por la Agencia Nacional de Tierras.

Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00163 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR
Apoderado	JESSICA GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADO	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA
Sustanciación	Nro. 466
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TRASLADO EXCEPCIONES

En atención al poder allegado por el demandado, asiste los intereses del señor WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA, el abogado LUIS GUILLERMO SUÁREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.673.621 y la tarjeta profesional No. 117.705 del C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Ahora bien, como quiera que el demandado dentro del término propuso excepciones, de las misma se da traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, vencido dicho término se fijará fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. (inciso 4 articulo 421 C.G.P.)

Providencia inserta en estado electrónico **085** del **25 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00187 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY MONCADA CAICEDO BEATRIZ ELENA MONCADA CAICEDO DIANA MARCELA MOCADA CAICEDO JORGE HUMBERTO MONCADA CAICEDO JHON JAIRO MONCADA CAICEDO RAÚL DE JESÚS MONCADA CAICEDO HECTOR FABIO MONCADA CAICEDO JUAN GUILLERMO MONCADA CAICEDO FERNANDO ENRIQUE MONCADA CAICEDO
CAUSANTE	MARÍA FE CAICEDO VDA DE MONCADA
APODERADO	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Interlocutorio	Nro. 464
ASUNTO	ADMITE

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple lo dispuesto en los artículos 82 y 487 el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA FE CAICEDO VIDA DE MONCADA, fallecida en el municipio de Yolombó, Antioquia, el 3 de abril de 2013. Siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos del causante y en calidad de hijos de la causante a MARÍA MARLENY, BEATRIZ ELENA, DIANA MARCELA, JORGE HUMBERTO, JHON JAIRO, RAPUL DE JESÚS, HECTOR FABIO, JUAN GUILLERMO y FERNANDO ENRIQUE MONCADA CAICEDO, quienes adjuntaron el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, donde acredita sus vínculos de consanguinidad.

TERCERO. DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la causante.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a los herederos OSCAR ALBERTO, SANDRA MILENA y LUIS HERNANDO MONCADA CAICEDO, de conformidad con el artículo parágrafo 3 del artículo 490 del C. General del Proceso, sobre la iniciación del presente proceso sucesorio.

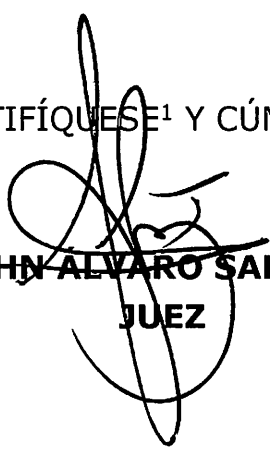
QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ése proceso y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA FE CAICEDO VDA DE MONCADDA, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso.

El emplazamiento se realizara de la manera establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, para lo cual se ingresara la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Asiste los intereses de los demandantes el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la tarjeta profesional No. 90.379 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00201 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ZORAIDA DEL S. VALENCIA
Apoderado	MARÍA CLAUDIA CORTES RUIZ
DEMANDADO	CONRADO BARELA PUERTA
Interlocutorio	Nro. 463
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se aporta unos pantallazos al parecer vía Whatsapp, este software multiplataforma de mensajería instantánea no se corresponde con la dirección o sitio electrónico al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, contenido en la Ley 2213 de 2023. En este sentido, las capturas de pantalla extraídas de esa aplicación solo constituyen probatoriamente prueba indiciaria, dadas las dudas que puedan existir entorno a su autenticidad frente a la basta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido¹. Es decir, discrepa ese de ser un canal digital válido e idóneo para consumir uno de los principales actos del proceso jurisdiccional, que propende por lograr la integración del contradictorio y garantizar el derecho de audiencia al enjuiciado. Razón por la cual es necesario rechazar la demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **084** del **25 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2020.

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>